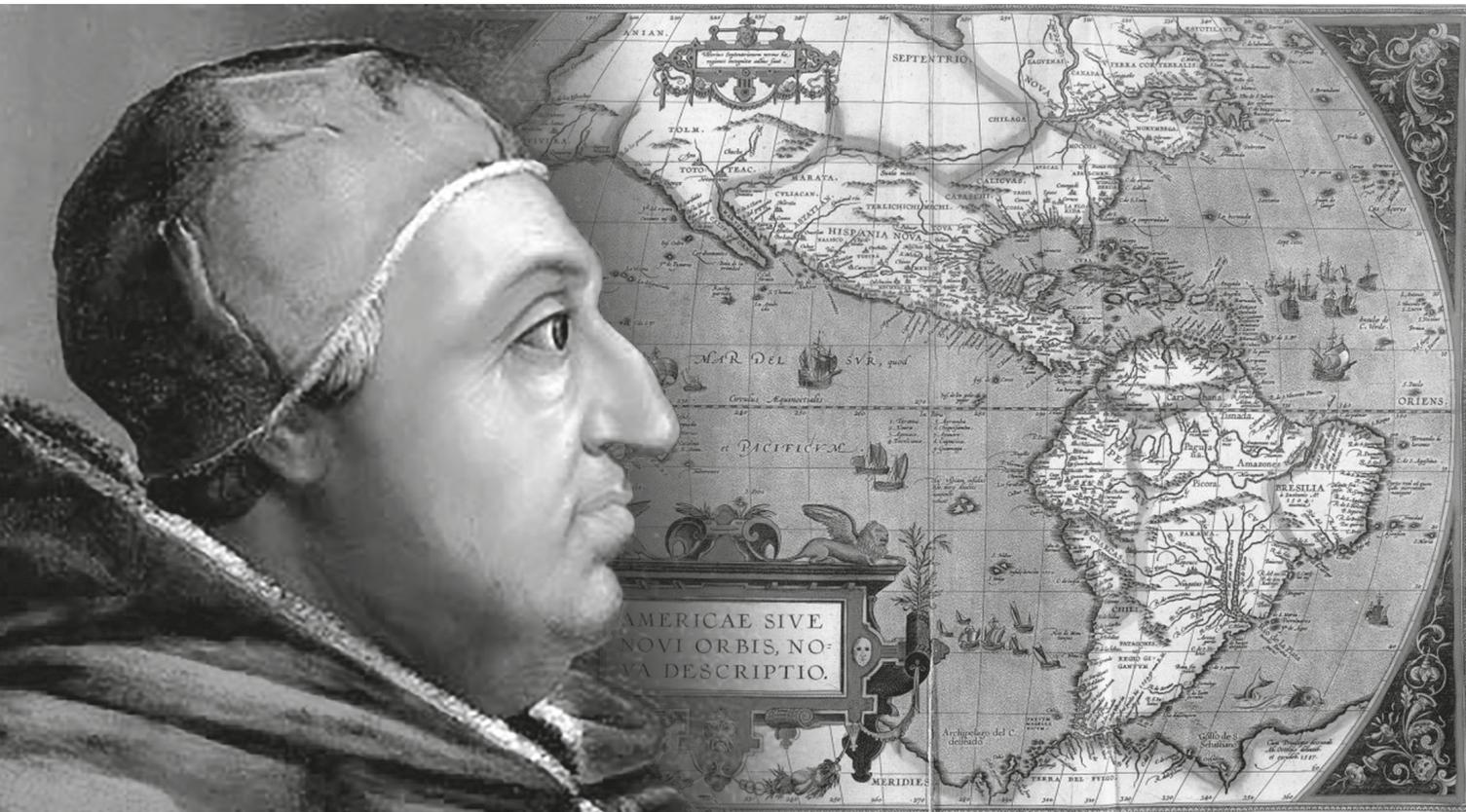


# ARCHIPIÉLAGOS DE MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR. LAS BULAS PAPALES Y EL TRATADO DE TORDESILLAS

V. Guillermo Arnaud



**R**ealizado el descubrimiento de lo que sería América por la expedición española de Cristóbal Colón el 12 de octubre de 1492, este regresa a España, pero obligado por el rigor de una tormenta, arriba a Lisboa el 15 de febrero de 1493 en donde, el 4 de marzo, es recibido por el rey Juan de Portugal, a quien le informa de su viaje y descubrimiento. Luego, parte para España a donde llega por el puerto de Palos el 15 de marzo de 1493 y, el 3 de abril, es recibido en Barcelona por los reyes Fernando e Isabel de España, a quienes informa del resultado de su viaje y descubrimientos.

Con tal información, los reyes gestionan ante el Papa Alejandro VI el reconocimiento y la soberanía de aquellos para España, conforme al Derecho Internacional de la época y la reconocida jurisdicción suprema del Papa por parte de los países católicos.

El Papa Alejandro VI otorga cuatro bulas, las Bulas Alejandrinas, documento pontificio. La primera es la *Inter caetera*, del 3 de mayo de 1493; la segunda también es llamada *Inter caetera*, de igual fecha; la tercera es la *Eximiae devotionis*, también del 3 de mayo de 1493, y la cuarta es llamada *Dudum sicuidem*, del 25 de septiembre de 1493. Estas bulas constituyen la base jurídica para justificar la ocupación y la posesión de las tierras descubiertas y el sometimiento de sus habitantes a la fe católica.

### Primera bula *Inter caetera*

Mediante esta bula, luego de referirse a las tierras descubiertas por Colón, el Papa otorga la soberanía sobre estas a los reyes Fernando e Isabel de España disponiendo «os donamos, concedemos y asignamos perpetuamente, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León, todas y cada una de las islas y tierras predichas y desconocidas que hasta el momento han sido halladas y las que se encontrasen en el futuro» y les requiere que se prosigan las expediciones con peritos y expertos para instruir en la fe católica a sus habitantes y establece un monopolio comercial en dichas tierras.

En su parte dispositiva, la bula expresa: «Nos hemos enterado en efecto que desde hace algún tiempo os habíais propuesto buscar y encontrar unas tierras e islas remotas y desconocidas y hasta ahora no descubiertas por otros, a fin de reducir a sus pobladores a la aceptación de nuestro Redentor y a la profesión de la fe católica, pero, grandemente ocupados como estabais en la recuperación del mismo reino de Granada, no habíais podido llevar a cabo tan santo y laudable propósito; pero como quiera que habiendo recuperado dicho reino por voluntad divina y queriendo cumplir vuestro deseo, habéis enviado al amado hijo Cristóbal Colón con navíos y con hombres convenientemente preparados, y no sin grandes trabajos, peligros y gastos, para que a través de un mar hasta ahora no navegado buscasen diligentemente unas tierras remotas y desconocidas. Estos, navegando por el mar océano con extrema diligencia y con el auxilio divino hacia occidente, o hacia los indios, como se suele decir, encontraron ciertas islas lejanísimas y también tierras firmes que hasta ahora no habían sido encontradas por ningún otro, en las cuales vive una inmensa cantidad de gente

---

V. Guillermo Arnaud es Embajador, ex Subsecretario de Paz y Seguridad Internacionales, Académico de Número de la Academia Nacional de Geografía, de la Academia del Mar y de la Academia Argentina de Ciencias del Ambiente.

que según se afirma van desnudos y no comen carne y que —según pueden opinar vuestros enviados— creen que en los cielos existe un solo Dios creador, y parecen suficientemente aptos para abrazar la fe católica y para ser imbuidos en las buenas costumbres, y se tiene la esperanza de que si se los instruye se introduciría fácilmente en dichas islas y tierras el Nombre de Nuestro Señor Jesucristo y el nombrado Cristóbal en una de las islas principales ya hizo construir y edificar una torre bastante pertrechada en la que dejó a algunos de los cristianos que iban con él para que la custodiasen, y buscasen otras tierras lejanas y desconocidas; en algunas de las islas y tierras ya descubiertas se encuentra oro, aromas y otras muchas materias preciosas de diverso género y calidad. Por todo ello pensáis someter a vuestro dominio dichas tierras e islas y también a sus pobladores y habitantes reduciéndolos —con la ayuda de la divina misericordia— a la fe católica, tal como conviene a unos reyes y príncipes católicos, y siguiendo el ejemplo de vuestros progenitores de gloriosa memoria. Nos pues encomendando grandemente en el Señor vuestro santo y laudable propósito, y deseando que el mismo alcance el fin debido y que en aquellas regiones sea introducido el nombre de nuestro Salvador, os exhortamos cuanto podemos en el Señor y por la recepción del sagrado bautismo por el cual estáis obligados a obedecer los mandatos apostólicos y con las entrañas de misericordia de nuestro Señor Jesucristo os requerimos atentamente a que prosigáis de este modo esta expedición y que con el ánimo embargado de celo por la fe ortodoxa queráis y debáis persuadir al pueblo que habita en dichas islas a abrazar la profesión cristiana sin que os espanten en ningún tiempo ni los trabajos ni los peligros, con la firme esperanza y con la confianza de que Dios omnipotente acompañará felizmente vuestro intento. Y para que —dotados con la liberalidad de la gracia apostólica— asumáis más libre y audazmente una actividad tan importante, por propia decisión no por instancia vuestra ni de ningún otro en favor vuestro, sino por nuestra mera liberalidad y con pleno conocimiento y haciendo uso de la plenitud de la potestad apostólica y con la autoridad de Dios omnipotente que detentamos en la tierra y que fue concedida al bienaventurado Pedro y como Vicario de Jesucristo, a tenor de las presentes, os donamos, concedemos y asignamos perpetuamente, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León, todas y cada una de las islas y tierras predichas y desconocidas que hasta el momento han sido halladas por vuestros enviados y las que encontrasen en el futuro y que en la actualidad no se encuentren bajo el dominio de ningún otro señor cristiano, junto con todos sus dominios, ciudades, fortalezas, lugares y villas, con todos sus derechos, jurisdicciones correspondientes y con todas sus pertenencias; y a vosotros y a vuestros herederos y sucesores os investimos con ellas y os hacemos, constituimos y deputamos señores de las mismas con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción. Declarando que por esta donación, concesión, asignación e investidura nuestra no debe considerarse extinguido o quitado de ningún modo ningún derecho adquirido por algún príncipe cristiano. Y además os mandamos en virtud de santa obediencia que, haciendo todas las debidas diligencias del caso, destinéis a dichas tierras e islas varones probos y temerosos de Dios, peritos y expertos para instruir en la fe católica e imbuir en las buenas costumbres a sus pobladores y habitantes, lo cual nos auguramos y no dudamos que haréis, a causa de vuestra máxima devoción y de vuestra regia magnanimidad. Y bajo pena de excomunión *latae sententiae* en la que incurrirá automáticamente quien atentare lo contrario, prohibimos severamente a toda persona de cualquier dignidad, estado, grado, clase o condición, que vaya a esas islas y tierras después que fueran encontradas y recibidas por vuestros embajadores o enviados con el fin de buscar mercaderías o, con cualquier otra causa, sin especial licencia vuestra o de vuestros herederos y sucesores».

**Mediante esta bula, el Papa otorga la soberanía sobre las tierras descubiertas por Colón a los reyes Fernando e Isabel de España disponiendo «os donamos, concedemos y asignamos perpetuamente, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León, todas y cada una de las islas y tierras predichas y desconocidas que hasta el momento han sido halladas y las que se encontrasen en el futuro».**

### Segunda bula *Inter caetera*

Por ella, el Papa determina la jurisdicción de la donación mediante una línea de polo a polo trazada 100 leguas al oeste de las Islas Azores y Cabo Verde, y manifiesta en su parte dispositiva: «Exclusividad de la donación. Y severamente prohibimos a cualquiera personas, sean de cualquier dignidad incluidas la imperial y la real, estado, grado, orden o condición, bajo

pena de excomunión *latae sententiae*, en la cual incurran por el mismo hecho si lo contrario hicieren, que no pretendan ir a las islas y tierras firmes, halladas y que se hallaren, descubiertas y por descubrir, hacia el Occidente y mediodía, fabricando y construyendo una línea desde el Polo Ártico al Antártico, ya sean tierras firmes e islas halladas y que se hubieren de hallar hacia la India o hacia cualquiera otra parte, la cual línea diste de cualquiera de las islas que vulgarmente llaman las Azores y Cabo Verde cien leguas hacia el Occidente y Mediodía como queda dicho, para granjear mercaderías o por cualquier causa, sin especial licencia vuestra y de vuestros herederos y sucesores. Y porque también algunos Reyes de Portugal descubrieron y adquirieron en las regiones de África, Guinea y Mina de Oro otras islas, igualmente por apostólica concesión hecha a ellos, y les fueron concedidas por la Sede Apostólica diversos privilegios, gracias, libertades, inmunidades, exenciones e indultos, Nos os concedemos a vosotros y a vuestros herederos y sucesores mencionados, que en las islas y tierras descubiertas por vosotros y que se descubrieren del mismo modo podáis y debáis poseer y gozar libre y lícitamente de todas y cada una de las gracias, privilegios, exenciones, libertades, facultades, inmunidades e indultos, pues queremos que se encuentre expresado e incluido suficientemente en las presentes, como si estuviese aquí transcrito palabra por palabra, para que sea como si a vosotros citados herederos y sucesores hubiesen sido especialmente concedidos. Así pues con igual motu, autoridad, ciencia y plenitud de Potestad Apostólica y como especial donación graciosa concedemos todo ello en todo y por todo, a vosotros y a vuestros indicados herederos y sucesores, con la misma extensión y amplitud».

### Tercera bula *Eximiae Devotionis*

Ratifica lo dispuesto en las dos bulas anteriores.

### Cuarta bula *Dudum Siquidem*

Bula por la que el Papa Alejandro VI amplía su donación a favor de los reyes de España y les entrega las islas y tierras firmes que navegando hacia occidente descubran en la India.

### *Tratado de Tordesillas*

En ocasión del regreso de Colón, informado el Rey de Portugal de los descubrimientos, reclamó la pertenencia de las tierras descubiertas alegando derechos derivados del Tratado de Alcávoças, pero los reyes de España rechazaron tal pretensión sosteniendo que la navegación se había realizado al oeste y no, al sur de Canarias.

El Tratado de Tordesillas tiene como antecedente el Tratado de Alcávoças del 4 de septiembre de 1479 entre los reyes Isabel de Castilla y Fernando de Aragón y Alfonso V de Portugal, que puso fin a la guerra de Sucesión castellana. Por él, España recibió las Islas Canarias, y Portugal el reconocimiento de su dominio sobre las islas de Madeira, Azores y Cabo Verde, y sobre Guinea y la costa africana.

Ante un nuevo reclamo de Portugal, que pedía a España precisar y ampliar la jurisdicción dispuesta por el Papa en la segunda bula *Inter caetera*, los representantes de Isabel y Fernando y los del rey Juan II de Portugal suscribieron, el 7 de junio de 1494, en la localidad de Tordesillas, España, el Tratado de Tordesillas.

El Tratado es una derivación de las bulas *Inter caetera* y un compromiso a fin de evitar un conflicto por los intereses de España y de Portugal en el océano Atlántico, en los territorios descubiertos y a descubrir, y en las costas de África.

**Con la Cuarta Bula, el Papa Alejandro VI amplía su donación a favor de los reyes de España y les entrega las islas y tierras firmes que navegando hacia occidente descubran en la India.**

El Tratado de Tordesillas ratifica las disposiciones de las bulas *Inter caetera* y amplía de 100 a 370 leguas al oeste de las Islas de Cabo Verde el alcance de la jurisdicción papal, con lo que beneficia a Portugal y da lugar a lo que luego sería el Brasil.

El Tratado de Tordesillas determina definitivamente la jurisdicción de la donación papal. En ella, quedó incluido como territorio español el *Archipiélago de las Malvinas*.

Los *Archipiélagos Georgias del Sur y Sandwich del Sur* no quedaron contenidos en el territorio demarcado por el Tratado de Tordesillas, y su soberanía española fue precisada por la Convención de Nootka Sound firmada por España y Gran Bretaña el 28 de octubre de 1790\*.

\* Arnaud, V. Guillermo, «Archipiélagos Georgias del Sur y Sandwich del Sur y la Convención Nootka Sound», en *Boletín del Centro Naval*, Buenos Aires, año 134, N.º 844, septiembre/diciembre 2016, págs. 248-259, Premio Capitán Giacchino, Diploma de Honor del Centro Naval, Buenos Aires, 2018.

Principalmente, el Tratado de Tordesillas expresa:

«Que se haga y asigne por el dicho mar océano una raya o línea derecha de polo a polo, del polo Ártico al polo Antártico, que es de norte a sur, la cual raya o línea e señal se haya de dar e dé derecha, como dicho es, a trescientas setenta leguas de las islas de Cabo Verde para la parte de poniente, por grados o por otra manera, como mejor y más presto se pueda dar, de manera que no será más.

Y que todo lo que hasta aquí tenga hallado y descubierto y de aquí adelante se hallase y descubriere por el rey de Portugal y por sus navíos, así islas como tierra firme, desde la raya arriba dada en la forma susodicha, yendo por la parte de levante, dentro de la dicha raya a la parte de levante, o de norte o sur de ella, tanto que no sea atravesando la raya, que esto sea y quede y pertenezca al dicho señor de Portugal y a sus subcesores para siempre jamás.

Y que todo lo otro, así islas como tierra firme, halladas y por hallar, descubiertas y por descubrir, que son o fueren halladas por los señores rey de Aragón y reina de Castilla y de León, y por sus navíos, desde la raya dada en la forma susodicha, yendo por la parte de poniente, después de pasada la raya para el poniente o al norte sur de ella, que todo sea y quede y pertenezca a los dichos señores rey de Aragón y reina de Castilla y de León, y a sus subcesores para siempre jamás».

Las partes se comprometieron a no enviar expediciones hacia la jurisdicción de la otra. A los barcos españoles, se les reconoció la libre navegación por las aguas del lado portugués para viajar a los nuevos territorios.

Las disposiciones del Tratado de Tordesillas se cumplen a pesar de que principalmente Gran Bretaña, Francia y otros países no lo reconocen por no aceptar la potestad suprema del Papa, estar en favor de la libre navegación de los mares y de la libertad del comercio internacional.

El Tratado de Tordesillas, como lo hicieron las bulas, obligaba a los reyes de España a enviar misiones para continuar los descubrimientos y la colonización, y ponía particular énfasis en la labor de evangelización, lo que España cumplió enviando expediciones que colonizaron territorios al Río de la Plata, las costas del Pacífico, el Caribe y América del Norte. En los territorios, España ejercía el monopolio comercial y de la navegación.

El primer *fundamento legal* de la indiscutible *soberanía* de la Argentina sobre los *Archipiélagos de las Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes* lo constituyen las Bulas Alejandrinas, el Tratado de Tordesillas y la Convención Nootka Sound. Ello por el derecho de Sucesión de Estados al declarar la Argentina su independencia de España, *de facto* el 25 de mayo de 1810 y *de jure* el 9 de julio de 1816. ■

**El Tratado de Tordesillas determina definitivamente la jurisdicción de la donación papal. En ella, quedó incluido como territorio español el Archipiélago de las Malvinas.**